



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0374
RADICADO N°. 2019-00313-00

En vista de que la sociedad C.I DOÑA PAULA S.A., fue admitida en proceso de Liquidación Judicial por la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, mediante auto No. 610-002784 del 14 de diciembre de 2020 (pág. 02 y ss. del anexo 09 exp. digital) y visto que existe otro deudor solidario dentro de este proceso, a saber: JOSE MIGUEL CORREA A. Y CIA. S.C.A., acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: *"En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios"*. Se pone en conocimiento de la parte actora tal aspecto, para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito frente al deudor solidario, dentro del término de ejecutoria de este auto.

Lo anterior para los efectos citados en el numeral 12 del art. 50 de la Ley anotada.

Una vez realizado lo anterior, se procederá con el trámite pertinente en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 11
fijado en la página web de la rama judicial el 10 de marzo de
2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA